

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

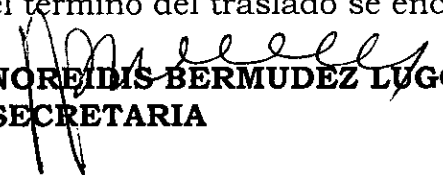
PROCESO: VERBAL (oposición a la diligencia de deslinde)

RADICADO: 2018-00137

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DEMANDANTE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA VISTA AZUL S.A.S

Informe Secretarial: Señora Juez, informo a usted que en aplicación de lo dispuesto en el Art 9 del Decreto Presidencial 806 del año en curso, la demandada al presentar sus excepciones, envió dicha contestación a la contraparte mediante mensaje de datos el pasado 6 de agosto y a la fecha el término del traslado se encuentra vencido. Provea


NOREIDIS BERMÚDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, D.T. y C., diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el ritualismo señalado en el numeral tercero del artículo 404 del CGP⁴, se procederá con la etapa procesal siguiente, sin antes hacer las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

El consejo Superior de la Judicatura, expidió recientemente, el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, en virtud del cual dispuso el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de Julio del 2020. Y así mismo estableció las condiciones de trabajo para la Rama Judicial, entre las cuales se encuentra el trabajo de los servidores judiciales de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones. Y solo cuando sea necesaria la presencialidad en la sede trabajo, solo podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

De igual manera, en cuanto al desarrollo de las audiencias y diligencias se continúa privilegiando la virtualidad. Y solo si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los

⁴ Artículo 404 (...) 3. Presentada en tiempo la demanda, de ella se correrá traslado al demandado por diez (10) días, con notificación por estado y en adelante se seguirá el trámite del proceso verbal.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Atendiendo lo anterior, el despacho procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma **se llevara a cabo de manera virtual**, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, al igual que la de todos las personas que deban asistir a la audiencia (peritos, testigos, partes etc.) en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia:

RESUELVE

1. Señálese el día 14 Octubre/2020 a las 9 am para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P., para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. se advierte que las partes deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concurra alguna d estas, se realizara con aquellas.
2. Con fundamento en lo contenido en el párrafo del art. 372 del C.G.P, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (OPOSITORA).

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda de oposición y contestación de la demanda de deslinde.
- **TESTIMONIOS TECNICO:** Citar a hacer comparecer a los Sres. Jorge Eliécer Gaitán Torres y Sonia Yuridia Paredes Yucuma. a fin que absuelva interrogatorio sobre los hechos de la demanda y los peritazgos por ellos rendidos, el día 14 Octubre/20. 9 am.
- **TESTIMONIOS:** en cuanto a la solicitud de citar y hacer comparecer a los señores: Doctor José Suárez Núñez, Eduardo Polo Pérez, Hernando Suárez Herrera, Ángel Elles, William Ricardo Rincón Alfonso y Jairo Alejandro Berastegui Segovia deberá ser negada por este despacho teniendo en cuenta que la prueba no fue pedida en debidas forma, toda vez que según lo dispuesto en el Art 212 del CGP

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

cuando se pidan testimonios en la solicitud tendrá que enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, requisito que se echa de menos en el presente asunto.

- **INSPECCION JUDICIAL:** Respecto a la inspección judicial con intervención de perito solicitada, es del caso señalar que dicha prueba tiene un carácter excepcional y en el presente caso no se hace necesaria como quiera que en el proceso génesis de la presente oposición ya viene practicada una diligencia de inspección, prueba que además que practicada en compañía de las partes y es pieza del presente asunto, en consecuencia se negará.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas en la demanda inicial.
- **TESTIMONIOS:** Citar a hacer comparecer a los Sres. JULIO CARLOS ROJANO MARTÍNEZ como representante legal de la Sociedad JULIO ROJANO S.A.S., EDUARDO ROMÁN MARTÍNEZ quien funge o fungió como representante legal de la Sociedad PROMOTORA TERRAZÍN S.A.S., JAIRO ALEJANDRO BERASTEGUI SEGOVIA en su calidad de INGENIERO de la SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Empresa EDURBE S.A., HERNANDO SUAREZ HERRERA, EDUARDO POLO, ANGEL EDUARDO EYES SANTOS, ROBERTO PARRA PATERNINA, CAROLINA PADILLA SAEZ a fin que absuelvan testimonio sobre los hechos señalados en la petición de la prueba, el día 14 Octubre/20. 9am.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Concédase el termino de veinte (20) días a fin que la parte demandada presente los dictámenes periciales. Se recuerda que la persona experta que rinda la experticia deberá comparecer a la diligencia aquí señalada a fin que sea interrogado en los términos del Art 228 del CGP. Se le recuerda a las partes que tienen el deber de colaborar con el perito en la práctica y ejecución de los dictámenes anunciados, facilitándole los datos, cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, tal como lo dispone el Art 233 ibídem.
- **SOLICITUD DE DOCUMENTO MEDIANTE OFICIO:**
OFICIESE a la empresa EDURBE S.A a fin que suministre la siguiente información y documentos:
- 1. El valor a que ascendía la obligación o servicio u otro que la entidad a su cargo estaba pagando, cancelando o compensando con la entrega en dación de pago del bien antes

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

referenciado a favor de los señores JULIO ROJANO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, y a la sociedad PROMOTORA TERRAZIN S.A.S.

- 2. El número de metros cuadrados que efectivamente correspondían a la Dación en Pago, y el valor asignado por ustedes, o acordado por cada metro cuadrado.
- 3. Que funcionario, empleado o persona de la entidad estuvo a cargo de dicha negociación, y nos informará que cargo tiene o tenía en la Entidad, y su contacto para localizarlo.
- 4. Los planos, resoluciones y demás documentos pertinentes que demuestren o evidencien la verdadera área, cabida, medidas y linderos del predio objeto de la dación en pago ya aquí descrito y de los que determinen sus antecedentes provenientes del predio matriz 060 - 0171678 en el cual el predio que era de propiedad de EDURBE S.A., se alzaba inicialmente con un área de 12.700 metros cuadrados, según se establecía en la escritura pública No 1364 del 2 de junio de 1998 de la Notaría Cuarta de Cartagena.
- 2. los planos, resoluciones y demás documentos pertinentes que se tuvieron de presente para realizar la división del predio marcado con el folio de matrícula inmobiliaria No 060 - 199923 que era resultante de una primera división y que correspondió al predio denominado FRANJA No 1, que se fraccionó en tres (3) lotes mediante escritura pública No 682 del 8 de mayo de 2002 de la Notaría Segunda de Cartagena de Indias, entre ellos, en el LOTE No 1B marcado con el folio de matrícula No 060 - 205266".

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Seguidamente se previene a las partes sobre la realización de la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código general del proceso, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo único del Artículo 372 ibídem, por lo tanto se señala el día 14 Octubre/20. 9 am, para llevar a cabo dicha audiencia, dentro de la cual se deberán presentar los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia. Las partes deberán concurrir personalmente con sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ